

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Por ello y en virtud a lo establecido en el Artículo 67), inciso 1) de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTICULO 1º): ESTABLÉCESE el concepto de "estado de abandono" para todos aquellos inmuebles, en que como resultado de las verificaciones correspondientes se pueda determinar el incumplimiento de las Ordenanzas N° 6485 y 7710.-

ARTICULO 2º): El Órgano Ejecutivo Municipal establecerá y reglamentará en un plazo de 90 días, a partir de su promulgación un registro de inmuebles en "estado de abandono", a efectos de practicar el seguimiento de las acciones a ejecutar previstas en la Ordenanza N° 7710.-

ARTÍCULO 3º): MODIFÍCASE el Título II, Capítulo III, Artículo 12º), de la Ordenanza N° 9353, el que quedará redactado de la siguiente manera:

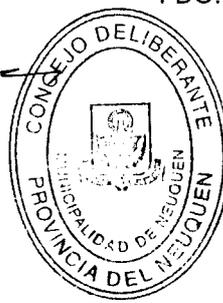
"ARTÍCULO 12º): El Órgano Ejecutivo Municipal establecerá las condiciones en que un inmueble debe ser considerado como un baldío o inmueble en estado de abandono a los efectos de este título".

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS TRECE (13) DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOS. (Expediente N° CD 133-B-2002).-

**ES COPIA:
scrz.-**

**FDO: BURGOS
TRONCOSO.-**

[Firma manuscrita]
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Dr. DARDO WALTER TRONCOSO
SECRETARIO LEGISLATIVO



Ordenanza Municipal N° 8478	1002
Promulgada el 13 de junio de 2002	
CASA GOBIERNO MUNICIPAL	
Expte N° CD 133 B 2002	